



MINISTERIO DE SALUD

República de El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, Juana Fidelia López de Cortez,

actuando en nombre y representación del Hospital Nacional General de Jiquilisco, en mi carácter de Directora y Titular según lo establece el Artículo Ocho del Reglamento General de Hospitales, emitido el día diez de junio de mil novecientos noventa y seis, publicado el día catorce de junio del mismo año, en el Diario Oficial Número ciento diez, Tomo Número Trescientos treinta y uno y según acuerdo Número Ciento setenta y nueve, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil nueve y de conformidad al Artículo Ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto y los artículos diecisiete y dieciocho, inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para celebrar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, por lo que en el transcurso de este instrumento me denominaré “*EL ARRENDATARIO*” y *JOSE ESAU MEJIA MILLA*,

, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “*EL ARRENDANTE*”, y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS : Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de “ARRENDAMIENTO”, a favor del HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE JIQUILISCO de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial las obligaciones y pactos siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Es el suministro del servicio de fotocopias a través del arrendamiento de una Fotocopiadora KYOCERA MITA 3530 propiedad del arrendante, de la siguiente manera:

REGLON	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
01	Arrendamiento de una fotocopiadora en un período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011	5,000 copias por mes	\$ 80.00	\$ 960.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra Número Cuatro/Dos mil once, b) La oferta del contratista presentada en la UACI del Hospital Nacional General de Jiquilisco el día trece de enero de dos mil once, c) otros documentos que emanen de este

contrato.- El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES, El arrendante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Se instalará una fotocopiadora, la cual incluye toner, suministros y repuestos necesarios para el buen funcionamiento de ésta, así como todos los mantenimientos preventivos y correctivos; b) Visita mensual para revisión del equipo, la cual consistirá en limpieza interna y externa, que garantice que la máquina funcione en perfectas condiciones; c) Capacitación para el personal que estará a cargo del equipo; d) Tiempo máximo de respuesta de cinco horas hábiles; e) Después de la instalación del equipo y de cada visita técnica se realizará un reporte, en donde se indique lo que se ha realizado; f) En caso de que el equipo instalado quede inhabilitado y sea necesario su traslado para reparación, se sustituirá dicho equipo por otro de similares características, con su respectivo reporte técnico; g) La máquina contará con códigos para fotocopiar, por lo cual al momento de sacar la lectura de copias mensuales, deberán imprimir el reporte global; h) Respecto a la entrega de toner, se realizará en el mes de instalación uno en el equipo y uno de reserva; queda entendido que técnicamente cada cartucho de toner tiene un rendimiento de veinte mil copias aproximadamente; i) Con la entrega de cada factura mensual, se anexará el reporte de lectura, CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. El ARRENDANTE se obliga a entregar el equipo para el servicio objeto del presente contrato, dos días hábiles después de legalizado dicho contrato, La fecha de inicio del plazo se contabilizará a partir del siguiente a la distribución del contrato. CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el ARRENDANTE se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificado y documentado, el ARRENDATARIO podrá prorrogar el plazo. EL ARRENDANTE dará aviso por escrito al ARRENDATARIO dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. - En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el ARRENDATARIO deniegue la prórroga del plazo contractual.- La prórroga del plazo será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato, autorizado por el ARRENDANTE y el ARRENDATARIO; y no dará derecho a este a compensación económica.- Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del ARRENDANTE al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. Este contrato será prorrogable por el mismo periodo u otro diferente por mutuo acuerdo de las partes; si pasados treinta días ninguna de las partes se pronunciara sobre su prórroga, se entenderá que ha finalizado, CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO El monto total del presente contrato es de NOVECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 960.00) que el Hospital Nacional General de Jiquilisco pagará al ARRENDANTE o a quien este designe legalmente por el suministro del servicio objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, CLAUSULA SEPTIMA:

COMPROMISO PRESUPUESTARIO EL ARRENDATARIO, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario 2011-3229-3-02-02-21-1-54316, por la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 960.00) el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. - Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario EL ARRENDATARIO podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.- CLAUSULA OCTAVA: CONDICION Y FORMA DE PAGO El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario, posteriores a la presentación por parte del ARRENDANTE de una Factura Duplicado Cliente y cinco copias de esta, para su respectivo pago. Deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s) correspondiente(s), a nombre del Hospital Nacional General de Jiquilisco, reflejando además la descripción del servicio conforme a lo descrito en el presente contrato y además se detallará el uno por ciento (1%) en concepto de retención por anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). CLAUSULA NOVENA: CESION, Queda expresamente prohibido al Arrendante traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. - La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, CLAUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASO, En caso de atraso por parte del ARRENDANTE en la entrega del Servicio objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula cuarta, este pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la multa impuesta por el ARRENDATARIO por cada día de atraso de conformidad a la siguiente tabla: la cuantía de la multa diaria será en los primeros treinta días de atraso el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro; en los siguientes treinta días de retraso será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%), del valor total del contrato; en los siguientes quince días de retraso, será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%) del valor total del contrato.- Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del contrato. EL ARRENDATARIO podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al ARRENDANTE, la suma a que asciende la multa o podrá exigir del arrendante su pago directo. El pago de la multa no exime al ARRENDANTE de las obligaciones que se establecen en este Contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto a los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el título tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RECEPCION DEL SUMINISTRO Cuando el ARRENDANTE entregue el equipo para el suministro del servicio objeto del presente contrato, será recibido en el Almacén del Hospital Nacional General de Jiquilisco, y posteriormente instalado en el Departamento de Impresiones, el

Guardalmacén procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente, CLAUSULA DECIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS, Cuando se comprueben defectos en la entrega, el ARRENDANTE deberá reponer o cumplir a satisfacción del ARRENDATARIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el ARRENDANTE no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para el ARRENDATARIO. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI. CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del ARRENDANTE en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) EL ARRENDANTE entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato.- En caso de incumplimiento por parte del ARRENDANTE a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, EL ARRENDATARIO podrá notificar al ARRENDANTE su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario contados a partir de la fecha en que el ARRENDANTE haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, EL ARRENDATARIO dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte.- En caso de que el ARRENDANTE reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, EL ARRENDATARIO, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al ARRENDANTE, CLAUSULA DECIMA SEXTA:

MODIFICACIONES Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del ARRENDATARIO y se formalizará a través de resolución modificativa que amerite el caso. Queda entendido que el ARRENDATARIO se reserva el derecho de incrementar el presente contrato hasta un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso, CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La señora Rosa Gladis Coreas de Ordóñez, será la responsable de la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP, CLAUSULA DECIMA OCTAVA: VIGENCIA, El presente contrato tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, CLAUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCION, Para los efectos legales del contrato las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de esta ciudad, EL ARRENDANTE



renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia

apelable en el juicio que se intentare y aceptará como depositario Judicial de sus bienes al que propusiere EL ARRENDATARIO a quien exime desde ya de rendir fianzas y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas, **CLAUSULA VIGESIMA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las leyes de este país, **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: **EL ARRENDATARIO:**

, y el
ARRENDANTE:

, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Jiquilisco, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil .

JUANA FIDELIA LOPEZ DE CORTEZ
ARRENDATARIO

JOSE ESAU MEJIA MILLA
ARRENDANTE



BENGLÓN	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
01	Arrendamiento de una fotocopiadora en un periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011	5,000 copias por mes	\$ 180.00	900.00

CLAUSULA SENA de este contrato siguientes es del contrato el día trece de

parte integrante de documentos de, a) la oferta (a) de Jiquilisco manen de este